

(Refª. Expte. de Información Previa nº 14/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2010, a la vista de la queja planteada por D..... contra el Letrado D....., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 05/01/2010 tienen entrada en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga comunicación de D., titular del Juzgado del o Penal número 11 de Málaga, en virtud del cual se acompaña comparecencia efectuada por un justiciable, concretamente por D..... en el citado Juzgado, por si de las manifestaciones del mismo pudiera derivarse algún tipo de responsabilidad disciplinaria respecto del letrado Sr.....

En la citada comparecencia el Sr..... manifiesta haber tenido noticias por su madre de que la policía lo estaba buscando para su presentación ante el Juzgado de lo Penal número 11, por lo que se presentaba voluntariamente. Al parecer el Sr....., imputado en un procedimiento, debía haber comparecido a juicio en fecha de 16/09/2009 y no lo hizo, motivo por el cual fue puesto por el Juzgador en busca y captura.

Manifiesta el Sr..... que si bien no había recibido la citación por encontrarse en Italia, tenía conocimiento del Juicio por su abogado, Sr..... y que habían hablado unos días antes de la vista y que dicho letrado le había dicho que iba a suspender el juicio por encontrarse él en Italia. Manifiesta también que el día del juicio hablaron nuevamente por teléfono y que el abogado le dijo que habían suspendido el juicio. Que en ningún momento ha tenido conocimiento de encontrarse en busca y captura.

2. Dado el oportuno traslado al Letrado Sr....., el mismo no ha efectuado alegación alguna al respecto.

CONSIDERACIONES

Una vez analizada la queja, y dado que el letrado afectado no realiza alegación alguna, la ponente cree necesario para un mayor esclarecimiento de los hechos solicitar copia del acta del día inicialmente señalado para juicio, es decir, 16 de septiembre de 2009, por si el letrado del imputado, Sr..... hubiese hecho alguna alegación en relación a la incomparecencia de su cliente, Sr.....

Remitida por el Juzgado el citado Acta, se puede comprobar cómo efectivamente incompareció el Sr....., así como la denunciante-testigo, motivo por el cual el Ministerio Fiscal solicita la suspensión. También se recoge en el acta como el Letrado del acusado, Sr..... manifiesta que “aportará documentos”. Si bien no se especifica en el acta a qué documentos se refiere ni con qué fin, en el contexto y la situación en que se recoge, hace a esta ponente intuir que tales documentos pudieran referirse a justificar la incomparecencia del acusado.

Por otro lado, si como dice el Sr....., su Letrado le había dicho que no se preocupara, que iba a solicitar la suspensión y si además tampoco le informó que lo habían puesto en busca y captura, parece lógico que lo normal hubiese sido que el Sr....., hubiese puesto una queja en este Colegio de Abogados contra el letrado Sr....., sin embargo, hasta la fecha presente, el citado justiciable no ha formulado queja alguna contra su letrado, y hace ya cinco meses desde que tuviera lugar su comparecencia en el Juzgado.

Así pues, todo ello induce a pensar que las manifestaciones vertidas por el Sr..... en la comparecencia efectuada en el Juzgado, adolecen de fundamentación alguna –de otro modo no se entiende que no haya formulado queja contra el letrado- y por tanto ante la falta de indicio de cualquier otra índole, no se puede más que informar en sentido favorable al archivo del presente expediente, y ello pese a la ausencia de alegaciones por parte del letrado afectado.

CONCLUSIÓN:

En vista de lo expuesto, se acuerda el ARCHIVO del expediente, al entender que de la queja remitida por el Juzgado de lo Penal número 11 no puede concluirse por sí misma que la actuación del Letrado Sr..... infrinja las normas que rigen el ejercicio de la profesión.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 25 de mayo de 2010.

LA SECRETARIA